CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual fue recibida nuevamente el 28 de Julio de 2023 a través del correo electrónico institucional, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria mediante providencia del 21 de Julio de 2023 que ordenó asumir el conocimiento del presente proceso. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

## **AUTO INTERLOCUTORIO N°1870**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00189-00 Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por instaurada por JOSÉ OMAR MAZUERA YEPES contra CRISTIAN ELIECER HENAO ROJAS, para el cobro de la obligación contenida en Acta de Conciliación No. 1994139-2022; se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

## **RESUELVE**

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CRISTIAN ELIECER HENAO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.321.225, se sirva PAGAR a favor del señor JOSÉ OMAR MAZUERA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.176 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en Acta de Conciliación No. 1994139-2022.
- 2. POR LOS INTERESES LEGALES, contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, liquidados a la tasa 6% anual sobre la suma descrita en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 29 de enero de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- La parte actora actúa en su propia causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria